

GESTIÓN

Director Periodístico: Julio Lira Segura

Editor de Cierre: Javier Parker
Opinión y Páginas Especiales: Rosina Ubillús
Negocios: Bertha Ramos
Finanzas: Omar Manrique
Economía e Investigación: Luis Hidalgo

Política y Estilos: Raúl Castro

Internacional: Víctor Huamán

Editor de Diseño y Fotografía: Erick Ballarido

Fotografía Responsable: Claudia Llontop

Dirección: Jr. Santa Rosa N° 247 (antes Miró

Quesada), piso 8, Lima 1. T. Redacción: 311 6370

T. Publicidad: 708 9999

Mail Redacción: gestion@diariogestion.com.pe

Mail Publicidad: fonoavisos@comercio.com.pe

Suscripciones Central de Servicio al Cliente:

311 5100 Horario: De lunes a viernes de 7:00 a.m.

a 2:00 p.m.; sábados, domingos y feriados de

7:00 a.m. a 1:00 p.m.

Mail: suscriptores@diariogestion.com.pe

Los artículos firmados y/o de opinión son de

exclusiva responsabilidad de sus autores.

Contenido elaborado por Empresa Editora

El Comercio S.A. Jr. Santa Rosa N° 247 (antes Miró

Quesada), Piso 7, Lima 1. Impreso en la Planta

Pando de Empresa Editora El Comercio S.A.

Jr. Paracas N° 530, Pueblo Libre, Lima 21.

Todos los derechos reservados.

Prohibida su reproducción

total o parcial.

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca

Nacional del Perú

N° 2007-02687

OPINIÓN

JUAN CARLOS CALDERÓN

Socio de Rosselló Abogados

Hace solo unos días, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, ha bloqueado la tercerización laboral, al considerar (mediante Casación Laboral N° 5659-2016-Lima) que las empresas tercerizadoras deban contemplar expresamente en su objeto social que pueden desarrollar ese tipo de actividades, pero además lo más grave es que la Corte Suprema establece como criterio que las actividades principales esenciales no pueden ser objeto de tercerización y si esto se realizó el contrato de tercerización está desnaturalizado y los trabajadores deben ser considerados como parte de la empresa usuaria.

Sin perjuicio de las particularidades del caso donde recayó el pronunciamiento de la Corte Suprema, lo preocupante es que un sistema de contratación válido como la tercerización, creado y regulado por la ley y aplicado en todas las actividades empresariales como en la minería, industria, servicios, obras de infraestructura pública en las que incluso se pactaba contractualmente la opción de la tercerización, a partir de hoy se genera la incertidumbre jurídica sobre su validez y la contingencia que significa tener que asumir a todos los trabajadores de la empresa que les brindaba el servicio con el consiguiente impacto económico que esto pueda significar.

Como es ampliamente co-

La tercerización laboral ha sido bloqueada

nocido, a través de la tercerización, cualquiera que sea la modalidad que se implemente (contrato de gerencia, de obra, etc.) una "empresa usuaria" separa de su estructura determinadas fases o etapas principales de su ciclo productivo o de negocio, para que sean desarrolladas por una "empresa tercerizadora" con sus propios recursos y autonomía frente a la empresa usuaria, es decir, no será controlada ni se limitará a suplir trabajadores a la empresa usuaria.

En el Perú, la tercerización se encuentra regulada por ley. Mientras que en la Ley N° 29245 se define a la tercerización como la contratación de empresas que desarrollen actividades especializadas u

"La situación genera inseguridad y motiva a los particulares a revisar sus contratos de tercerización para evaluar los riesgos".

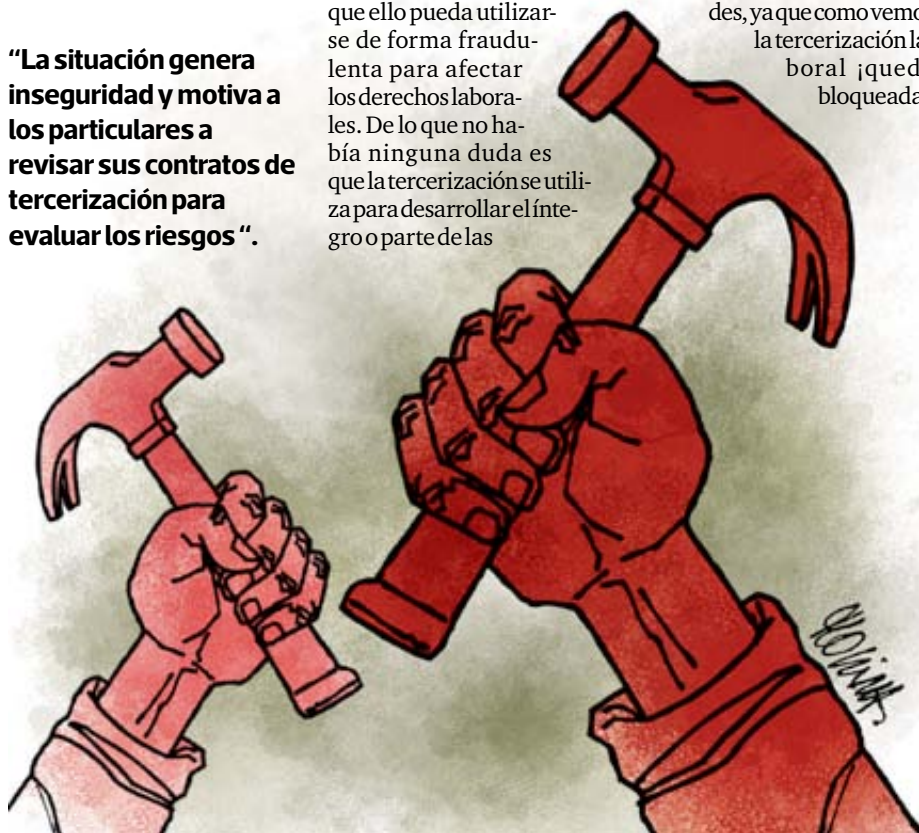
obra, en su Reglamento se define a la tercerización como la contratación de una empresa para que desarrolle una o más partes de la actividad principal de la empresa usuaria. Sin perjuicio a ello, la ley va más allá y también se califica como tercerización al Contrato de Gerencia, a través del cual una empresa asume la gestión integral de otra empresa y, por lo tanto, tiene el control absoluto sobre todas sus actividades que forman parte de su objeto social.

Como vemos, el legislador hizo su trabajo y reguló la tercerización laboral como un mecanismo válido para que las empresas puedan reorganizar sus ciclos de negocios y/o producción, claro está sin que ello pueda utilizarse de forma fraudulenta para afectar los derechos laborales. De lo que no había ninguna duda es que la tercerización se utiliza para desarrollar el íntegro o parte de las

actividades principales de la empresa usuaria.

Tras este fallo, todo parece indicar que ha prevalecido el criterio personal y no la aplicación de la ley para resolver una controversia jurídica en la que lo trascendente es que se establece que no es válida la tercerización para actividades principales de la usuaria; criterio que válidamente podría ser aplicado para casos similares, y que seguramente por la predictibilidad de los fallos judiciales, deberá resolverse de la misma forma.

Esta situación genera inseguridad y motiva a los particulares a revisar sus contratos de tercerización para evaluar los riesgos y el impacto que esto pueda tener en sus actividades, ya que como vemos la tercerización laboral ¡quedó bloqueada!

**BUZÓN**

Escribanos:

gestion2@diariogestion.com.pe

Seguro obligatorio contra terremotos

Es de conocimiento que el Perú se encuentra ubicado en una zona altamente sísmica, y por lo tanto vulnerable a la ocurrencia de sismos, los cuales no se pueden predecir.

Existen corrientes de opinión orientadas a la obligatoriedad de establecer un seguro contra terremotos. En tal sentido, una propuesta plantea la creación de un microseguro catastrófico, que permitiría la indemnización para que las familias afectadas por desastres naturales puedan levantar un módulo de vivienda básico tras la etapa de emergencia, planteándose incluso un esquema de seguros que podría incluir subsidio cruzado.

Al respecto, debo expresarme desacuerdo dado que el problema de mitigar los daños materiales y humanos postevento sísmico de gran magnitud con efecto catastrófico se debe a problemas estructurales, siendo los tres principales: que la infraestructura que se construye

debe haberse edificado con materiales técnicamente adecuados, en las zonas adecuadas y contando con los mecanismos de seguridad correspondientes; el segundo: la población debe estar debidamente capacitada para afrontar cualquier desastre natural, y el tercer elemento es que el Gobierno central debe contar con un sistema de mitigación de desastres eficiente y eficaz, debidamente equipado y con el recurso humano y logístico adecuado, de forma tal que se cuente con una capacidad de respuesta rápida y adecuada.

Por lo que habiendo estas carencias y limitaciones, no se puede establecer un seguro obligatorio contra terremotos, técnicamente sería inviable para muchas familias.

Martín Taype Molina

martintaypemolina@gmail.com

Estimado Martín: De seguro, una gran parte de familias no podrían cubrir el costo de las primas.

VOX PÓPULI

Escribanos:

gestion2@diariogestion.com.pe

La pregunta de hoy:

¿Deben integrarse los sistemas de salud bajo una sola autoridad?

Sí, porque hay mucha burocracia. Y se deben contratar gerentes administrativos privados para que los organicen. Así se beneficiaría a los pacientes.

El sector salud en el país está colapsado, y lo que se necesita es una reforma integral, que tenga a la tecnología como su principal aliada.

Rigo Q. Huamán

facebook.com/yeshuah.kuispe

Pamela Ortiz Z.

ortizzpame@gmail.com

La pregunta de mañana:

¿Se debe convertir a la ONP en una AFP estatal?